PRESENTA DICTAMEN

Señores Consejeros:

Los abajo firmantes, miembros de la Comisión designados para analizar la admisibilidad de la denuncia formulada en las presentes actuaciones "Sras. Cristina Beatriz Blanco y Silvia Alejandra Ivanoff s/. Denuncia contra Jueces Penales Dres. Gladys Olavarría y Jorge Odorisio" Expte. 10/15- Fecha 2.10.2015), elevamos a Uds. el presente informe:

1

1- La denuncia

Que, con fecha 8.10.2015 las señoras Cristina Beatriz Blanco y Silvia Alejandra Ivanoff formularon denuncia contra los Magistrados Gladys Olavarría y Jorge Odorisio -dicha denuncia fue ratificada el día 21 de Octubre de 2015- con motivo de la sentencia que dichos Magistrados dictaron con fecha 22 de Junio de 2016 en el marco de los autos caratulados "Martínez, Gustavo Jesús s/. Homicidio en ocasión de Robo" (Legajo fiscal 62.816 - Carpeta individual nº 7178) en cuanto en tal pronunciamiento ambos Magistrados: 1º) Hubieran considerando la intervención del señor Gustavo Martínez -uno de los imputados- en el hecho investigado, en un plano de menor responsabilidad penal que el condenado Lucas Avila Maya -otro de los imputados- cuando las circunstancias del hecho determinaban que ambos tuvieron la misma participación criminal en cuanto a su planificación y perpetración del robo, 2º) Dictaron la absolución de la imputada Mariela Martínez, alegando los denunciantes que conforme las constancias probatorias del proceso (testimonial, pericia balística) se permite concluir que la misma también tuvo intervención en la planificación y participación del hecho. A la denuncia acompañan copias de artículos periodísticos relacionados con la difusión en los medios de prensa del Juicio de Debate.

Que, con fecha 14 de Octubre de 2015 mediante nota nº 215/15 CM se requirió a la Oficina Judicial de la ciudad de Comodoro Rivadavia fotocopias certificadas de la carpeta judicial correspondiente al proceso penal. Con fecha 16 de Octubre de 2015, la Oficina judicial informó que las actuaciones se encuentran radicadas ante el Superior Tribunal de Justicia por haber sido interpuesto impugnación extraordinaria contra la resolución adoptada por el Tribunal de Juicio, anejándose solamente copias simples de las actuaciones.

Designada que fue al Comisión de admisibilidad, ésta dictamina la necesidad de procederse a la suspensión del tratamiento de la misma a las resultas del pronunciamiento por parte del Superior Tribunal de Justicia el que fue dictado el día 23 de Setiembre de 2016 por lo que esta Comisión se encuentra en condiciones de emitir el dictamen pertinente.

2-Antecedentes.

2.1: Conforme a los antecedentes documentales que hemos analizado, el hecho que motiva la sentencia cuestionada por las denunciantes ocurrió el día 5 de Agosto de 2014 ocasión en que Gustavo Jesús Martínez junto a Lucas Emanuel Avila Maya y Marcela Martínez se hicieron presentes en las inmediaciones del domicilio sito en las arteria Jaureche y Francisco Bher de la ciudad de Comodoro Rivadavia, llevando Avila un arma de fuego, ocasión en que ingresaron a dicha vivienda sorprendiendo allí a la señora Agustina Zalazar y al señor Santiago Blanco preguntándole por el dinero. El atraco fue percibido por el señor Angel Blanco que se encontraba durmiendo en otra habitación, quien tomó un arma dirigiéndose a la dependencia de la vivienda de donde provenían gritos. Alli se generó una balacera provocando el imputado Avila Maya lesiones a la señora Zalazar y al señor Angel Blanco en diversas partes de su cuerpo. En la huida, Avila Maya disparó contra Santiago Blanco provocándole heridas –heridas éstas que luego le causaron la muerte-

y luego ambos se alejaron del lugar asistidos por la imputada Mariela Martínez quien los esperaba en las inmediaciones en un auto.

2.2: El Ministerio Publico Fiscal formulo acusación penal publica por el delito de Homicidio en ocasión de robo y robo doblemente agravado por haber sido cometido con arma de fuego y provocar lesiones graves imputando a Gustavo Jesús Martínez y Lucas Emanuel Avila Maya la intervención en calidad de coautores mientras ntras que Mariela Cristina Martínez a título de partícipe necesario (Conf. Audiencia de Debate de fecha 1 de junio de 2015.)

2.3: La sentencia de fecha 22 de junio de 2015 dictada por el Tribunal de Juicio integrada por los dos Magistrados denunciados y por el Dr. Mariano Nicosia resolvió lo siguiente: 1°) Declarar la nulidad parcial de la Acusación pública respecto de la imputación formulada por el delito de robo agravado por el resultado de lesiones graves causadas a las víctimas en el carácter de coautores los primeros y de partícipe necesario la segunda; 2°) Condenar por unanimidad al imputado Lucas Emanuel Avila Maya por el delito de Robo doblemente agravado por el uso de arma de fuego y por el resultado de Homicidio a la pena de 17 años de prisión; 3°) Condenar por mayoría –la mayoría se conformó con los votos de los dos Magistrados denunciados- al imputado Gustavo Jesús Martínez como coautor del delito de Robo Agravado por uso de arma de fuego a la pena de 4 años y seis meses de prisión y 4°) Absolver por unanimidad a la imputada Mariela Cristina Martínez por los delitos imputados.

2.4. Con fecha 23 de Setiembre de 2016, la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia y habilitada su competencia para el tratamiento del recurso interpuesto por el Ministerio Público Fiscal resolvió, en cuanto interesa para este análisis lo siguiente: 1°) Absolver a los imputados Gustavo Jesús Martínez y Lucas Emanuel Avila Maya por el delito de robo agravado por el resultado de las lesiones; 2°) Condenar a Gustavo Jesús Martínez como coautor del delito de Robo con resultado de homicidio y reenviar para la realización del juicio de cesura de la pena; y 3°) Confirmar la absolución de Mariela Cristina Martínez.

3.- Análisis e inadmisibilidad

Un análisis de los pronunciamientos permite concluir que lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en cuanto a la absolución de los imputados Gustavo Martínez y Lucas Avila Maya por el delito de robo agravado por el resultado de las lesiones, se compadece y resulta consecuente con la nulidad que declarara el Tribunal de Juicio respecto de la Acusación pública. Si bien en este aspecto el voto del Dr. Pfleger estima que la nulidad decretada es contraria a derecho porque no vulnero derecho de defensa ni generó situación de desconcierto y que debía ser dictado un nuevo pronunciamiento, los restantes Magistrados votantes en mayoría, Dres. Rebagliatti Russel y el Dr. Panizzi, propusieron la absolución por el hecho sobre la base de las falencias probatorias evidenciadas lo que permite avanzar en una imputación cierta sobre el alcance y entidad de las lesiones para poder tener por acreditada las mismas, su alcance y entidad.

En cuanto a la absolución de la imputada Mariela Cristina Martínez, la sentencia de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia confirma su absolución, señalando que los Magistrados son soberanos en cuanto al valor que corresponde asignar a la prueba, salvo arbitrariedad que no resulta probada en el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal ya que no se acercaron elementos aptos para retrucar exitosamente la sentencia y en tanto no existe una indicación poderosa que sitúe a la acusada en el lugar del desarrollo del episodio de cargo y que no se percibe error en el devenir del discurso de los Jueces en lo que al endilgue concierne (Voto del Dr. Pfleger punto 11). Sobre la absolución de la imputada Martinez, el Dr. Rebagliatti

agregó que no existen elementos de prueba que permitan situar a Martinez en el teatro de los hechos y que el Tribunal efectuó, para su resolución absolutoria, un análisis probatorio que no es posible traer una mera discrepancia valorativa y que debe demostrarse su ilogicidad o arbitrariedad manifiesta (Conf. Punto II del Voto del Magistrado) lo que no resulta del recurso. Por su parte el Dr. Panizzi, agrego que no existen los condicionamientos que la Fiscalía denuncia, sino que los Magistrados han proporcionado una exposición lógica para justificar su decisión y que luego de analizar el material probatorio, los Jueces afirmaron que no existían elementos que situaran a la imputada en el lugar y momento de los hechos, concluyendo que los Magistrados escrupulosamente cotejaron todo el material probatorio reunido, evaluando los testimonios y experticias y que la labor intelectual de aquellos no puede ser conmovida ya que se advierte un abordaje completo de la prueba ventilada y fundamentos lógicos en la decisión tomada.

Por último en cuanto a la calificación del hecho por la que fuera condenado el imputado Gustavo Jesús Martínez –recuérdese que el Tribunal de Juicio por mayoría solo lo había condenado por el delito de robo agravado por el uso de arma de fuego como coautor-, la Sala del Superior Tribunal de Justicia lo encuentra, a diferencia del Tribunal de Juicio, responsable materialmente como autor del delito de robro Robo agravado por homicidio a título de coautor.

En ese sentido, los Magistrados consideraron equivocado el criterio adoptado por los Dres. Odorisio y Olavarria considerándose que el imputado Martinez debe ser responsable del delito en cuestión a título de coautor. Así el Dr. Pfleger recurrió para su postura a la teoría del condómino del hecho o dominio funcional del hecho que se explica por la comunidad de personas tuvieron en el evento, a la división de roles, a la conciencia de que para el hecho se llevarán armas y que cada uno hace aportes, concluyendo que Martinez tomó parte de una empresa criminal que comprendía el uso de un arma, independientemente si quien la manipuló fue el otro imputado (Conf. considerando 13, 14, 15, 16 y 17). En igual sentido se expidió el Dr. Rebalgiatti Russel cuando señala que si uno de los imputados conoce y acepta la concurrencia del evento con un arma de fuego, también acepta su eventual uso y el resultado de que de él se produzca concluyendo que el accionar de Martínez estuvo precedido de un acuerdo previo y tuvo una coposesión del dominio del hecho. El Dr. Panizzi avanzó en igual sentido señalando que se desprende que el suceso fue único y que existió una decisión previa y común de cometer el atraco, tenía división de roles y que la participación debe analizarse respecto del delito base (robo) y no con relación al resultado (muerte).

En análisis brevemente reseñado permite concluir que la sentencia dictada por los Magistrados cuestionados en punto a los dos primeros aspectos –la absolución de los imputados Gustavo Jesús Martínez y Lucas Emanuel Avila Maya por el delito de robo agravado por el resultado de las lesiones y la absolución de Mariela Cristina Martínez- resultó ajustado a Derecho por lo que no se advierte la procedencia o admisibilidad de la denuncia en cuanto a hecho o causal que justifique la apertura de sumario alguno.

En cuanto a la calificación jurídica adoptada por los dos Magistrados que votaron en mayoría respecto de la condena al imputado Martínez, tampoco se verifica causal que amerite la apertura de la vía sumarial porque en definitiva lo relacionado sobre la calificación legal del hecho se trató de un encuadre sobre la base de lo merituado jurídicamente por parte del Tribunal de sentencia a partir del análisis de los hechos y de a prueba. Y si bien en este caso el criterio adoptado no fue el correcto, lo cierto es que hubo por parte de los Magistrados denunciados, merituación de los hechos en punto a la intervención que le cupo a Martinez y la solución propuesta, si bien no fue correcta, queda comprendida dentro del acierto o error en que puede incurrir una decisión judicial que puede sr revisada

por el Tribunal de Alzada como ocurrió en este caso por lo que no verificamos circunstancia que habilite la apertura de sumario alguno.

No obstante ello, debemos agregar que tiene dicho este Consejo que carece de competencia para actuar en causas judiciales en trámite si lo que se cuestiona son las opiniones y actuaciones de Magistrados -aún considerando que pueden serlo sobre la base de un criterio equivocado-, porque esos contigentes errores o apreciaciones pueden ser susceptibles de ser revisadas por las instancias recursivas respectivas (Expte. nº 110711 CM "Garrabus, Lorena s/. Denuncia contra el fiscal Jefe de Puerto Madryn) como ha ocurrido en este proceso en que el criterio errado ha sido corregido por el Tribunal de revisión.

Por las razones expuestas, dictaminamos se desestime la denuncia por claramente inadmisible y se proceda a su archivo.

Saludamos a los señores Consejeros con distinguida consideración.

Horacio Crea

ejero

Oscar Massari

Consejero

Martin Iturburu Moneff

Consejero

Claudio Mosqueira

Consejero

Claudio Petris

Onsejero